

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracción III, V y VII, 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 04 de octubre de 2022, el Presidente Municipal, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey la Iniciativa de REFORMA POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.
- II. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18-dieciocho de octubre de 2022dos mil veintidós, se autorizó llevar a cabo la CONSULTA CIUDADANA
 PÚBLICA PARA LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN,
 MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO
 PARTICIPATIVO DE MONTERREY, por un plazo de 20-veinte días hábiles
 contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- III. Que, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY-DAJ/11723/2022, remitió al Síndico Segundo el Lic. Francisco Donaciano Bahena Sampogna, Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con copia a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de REFORMA POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY, con el objetivo de que se realice el



procedimiento correspondiente.

- IV. Que, en fecha 04 de diciembre del año 2022, mediante oficio SIGA/DMR-253/2022, la licenciada Dulce Guerrero Cavazos, Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio para la Reforma por Adición, Modificación y Derogación al Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Monterrey, para que siguiera el procedimiento pertinente, el cual se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.
- V. Que dicho plazo de la Consulta Ciudadana Pública feneció en fecha 25-veinticinco de noviembre de 2022-dos mil veintidós del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, número 155 de fecha 28-veintiocho de octubre de 2022-dos mil veintidós.
- VI. Que durante el período de consulta se recibió y atendió en el presente proyecto una propuesta presentada por la Regidora María Claudia Cantú Martínez.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio



municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento



de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicas+ las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados y que, para tal efecto, se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

SEXTO. Que el proyecto integral de la Reforma por Adición, Modificación y Derogación del Reglamento de Presupuesto Participativo de Monterrey, consiste en lo que a continuación se transcribe:



\sim	<i>JF</i>	n	\sim ϵ
ωı	JE	IJI	CE

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

I-VIII...

IX. Distrito o Zona: Forma en que se dividirá el municipio para la distribución de recursos provenientes del presupuesto participativo.

X- XXIII...

ARTÍCULO 10. De los Enlaces Municipales. Todas las dependencias de la administración pública municipal deberán designar, cada año, durante el mes de enero un Enlace responsable de coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa. Los Enlaces serán responsables de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten las y los ciudadanos, las Juntas Vecinales y la Secretaría.

ARTÍCULO *13.* **Atribuciones** Responsabilidades. Los Consejos Distritales, las juntas vecinales, y los ciudadanos participantes en el Programa tendrán siguientes atribuciones las responsabilidades:

I- IX...

ARTÍCULO 14. Zonificación. Para el desarrollo del Programa la Secretaría establecerá el número de zonas o Distritos en

QUE DEBE DE DECIR

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

I.-VIII. ...

IX. Distrito o sector: Forma en que se dividirá el municipio para la distribución de recursos provenientes del presupuesto participativo.

X.- XXIII...

ARTÍCULO 10. De los **Enlaces** Municipales. Todas las dependencias de la administración pública municipal deberán designar, cada año, durante el mes de enero un Enlace responsable de coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa. Los Enlaces serán responsables de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten las y los ciudadanos. las **Juntas** Vecinales. la Dirección y la Secretaría.

ARTÍCULO 13. Atribuciones y Responsabilidades. Los Consejos Distritales, las juntas vecinales, y/o los ciudadanos participantes en el Programa tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- IX. ...

ARTÍCULO 14. Zonificación. Para el desarrollo del Programa la Secretaría establecerá el número de **sectores** o Distritos



el que se dividirá el Municipio de Monterrey. El Municipio se dividirá tomando en cuenta sus características sociales y demográficas.

en el que se dividirá el Municipio de Monterrey. El Municipio se dividirá tomando en cuenta sus características sociales y morfología urbana.

. . .

. . .

ARTÍCULO 16. Objeto General. El Programa por objeto general promover tiene participación de las Juntas Vecinales y los ciudadanos del Municipio, organizada corresponsablemente, en la toma de decisiones que inciden en su comunidad mediante la resolución del destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio, en la forma y mediante las reglas establecidas en el presente Reglamento y en el Manual.

ARTÍCULO *16.* ΕI Objeto General. Programa tiene por objeto general promover la participación de las Juntas Vecinales y/o los ciudadanos del Municipio, organizada y corresponsablemente, en la toma decisiones que inciden en su comunidad mediante la resolución del destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio, en la forma y mediante las reglas establecidas en el presente Reglamento y en el Manual.

ARTÍCULO 21. Partida Presupuestal. El Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal consignará una partida presupuestal para el Programa, la cual no podrá ser inferior al 5% de lo que se pretenda percibir en carácter de impuesto predial conforme al Presupuesto de Ingresos para el mismo ejercicio.

ARTÍCULO 21. Partida Presupuestal. El Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal consignará una partida presupuestal para el Programa, la cual no podrá ser inferior al estimado del 5% de lo que se pretenda percibir en carácter de impuesto predial conforme al Presupuesto de Ingresos para el mismo ejercicio.

ARTICULO 25. Del Ejercicio de Recursos Remanentes. El Consejo Municipal durante sesión aprobará, por mayoría de votos, el ejercicio de recursos remanentes de los distritos, destinándolos a cualquiera de los siguientes rubros:

ARTICULO 25. Del Ejercicio de Recursos Remanentes. El Consejo Municipal durante sesión aprobará, por mayoría de votos, el ejercicio de recursos remanentes de los sectores, destinándolos a cualquiera de los siguientes rubros:

I. ...;

I. ...;



II. Sufragar proyectos factibles que hayan quedado pendientes de realización dentro del distrito;

II. Sufragar los proyectos factibles que hayan quedado en segundo más votado dentro del sector;

III. Financiar proyectos factibles del Programa de otros distritos, que no hayan sido financiados aún; u **III.** Financiar proyectos factibles del Programa de otros **sectores** que no hayan sido financiados aún; u

IV. Otros proyectos del Programa.

IV. ...

ARTÍCULO 29. Utilización de Recursos. Los recursos del Programa podrán ser utilizados para la realización de obras e inversiones en los siguientes rubros:

ARTÍCULO 29. Utilización de Recursos. Los recursos del Programa podrán ser utilizados para la realización de obras e inversiones en los siguientes rubros:

I. ...

I. ...

II. Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de las redes aéreas de servicios por subterráneas, sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana;

II. Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana;

III- V...

III.- V. ...

...

• • •

ARTÍCULO 31. Esquema de Coparticipación. Los proyectos de coparticipación contemplan las propuestas

ARTÍCULO 31. Esquema de Coparticipación. Los proyectos de coparticipación contemplan las propuestas



elegidas para ser implementadas en las que los beneficiarios del proyecto o alguna Organización de la Sociedad Civil o empresa aportan capital físico, humano o financiero como un añadido a la partida presupuestal, ya sea para la finalización del proyecto o para su ampliación.

elegidas para ser implementadas en las que los beneficiarios del proyecto o alguna Organización de la Sociedad Civil o empresa aportan capital físico o financiero como un añadido a la partida presupuestal, ya sea para la finalización del proyecto o para su ampliación.

ARTÍCULO 33. Donación de Bienes Muebles Adquiridos. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa, siempre qué no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y cuyo monto de adquisición sea inferior a 530 UMAS, serán otorgados en donación a las Juntas Vecinales, que los hayan solicitado, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33. Se deroga.

ARTÍCULO 34. Donación de Bienes Muebles Adquiridos Parcialmente. Los bienes muebles adquiridos parcialmente con recursos del Programa, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y en cuyo monto de adquisición el recurso público no supere el 50% del valor total de la adquisición, serán otorgados en donación previa autorización de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. Se deroga.

ARTÍCULO 38. Integración del Consejo Municipal. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Integración del Consejo Municipal. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:

I.- III...

I.- III...



- IV. La persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana o quien esa persona designe;
- **V.** La persona titular de la Dirección de Atención Ciudadana o quien esa persona designe;
- **VI.** La persona coordinadora de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;

VII.-IX. ...

. . .

...

IV. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva o quien esa persona designe;

V. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos o quien esa persona designe;

VI. ...

VII. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura Sostenible o quien esa persona designe;

VIII. Al Síndico Primero o quien esa persona designe;

- IX. Un representante por cada uno de los Consejos Distritales; y
- X. La persona titular de la Contraloría Municipal o quien esa persona designe.

...

...

ARTÍCULO 66. Requisitos de las Propuestas de Proyectos. Las propuestas de proyectos podrán ser presentados por las Juntas Vecinales, así como por las y los ciudadanos del Municipio, y deberán contar con los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 66. Requisitos de las Propuestas de Proyectos. Las propuestas de proyectos podrán ser presentados por las Juntas Vecinales, y/o por las y los ciudadanos del Municipio, y deberán contar con los siguientes requisitos:

I.-V. ...

I.-V. ...



ARTÍCULO 67. Evaluación de Proyectos. Los proyectos presentados por las Juntas Vecinales y por los ciudadanos del Municipio serán sometidos por conducto de la Secretaría

a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener

su factibilidad.

ARTÍCULO 68. De la Factibilidad. La Secretaría solicitará por escrito o vía electrónica las factibilidades técnicas, jurídicas y de presupuestación a las dependencias municipales correspondientes de los proyectos presentados conforme se vayan recibiendo, quienes tendrán un plazo de 15 días hábiles para responderle a la Secretaría si se niegan u otorgan las factibilidades por cada uno de los proyectos y su justificación.

. . .

...

. . .

ARTÍCULO 67. Evaluación de Proyectos. Los proyectos presentados por las Juntas Vecinales y/o por los ciudadanos del Municipio serán sometidos por conducto de la Secretaría a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

ARTÍCULO 68. De la Factibilidad. La Secretaría solicitará por escrito o vía electrónica las factibilidades técnicas. jurídicas v de presupuestación а las dependencias municipales correspondientes de los proyectos presentados conforme se vayan recibiendo, quienes tendrán un plazo de 30 días hábiles para responderle a la Secretaría si se niegan u otorgan las factibilidades por cada uno de los proyectos y su justificación.

...

...

...

ARTÍCULO 84. De los Tiempos para Emitir el Voto. Una vez concluido el plazo de Validación y Evaluación, el Ayuntamiento convocará a la ciudadanía para participar en la Jornada de Consulta del Programa y se dará inicio el plazo de votación por un período de 8 días hábiles para la Plataforma de Internet y, dentro de ese mismo plazo, al menos un día para la votación presencial.

ARTÍCULO 84. De los Tiempos para Emitir el Voto. Una vez concluido el plazo de Validación y Evaluación, el Ayuntamiento convocará a la ciudadanía para participar en la Jornada de Consulta del Programa y se dará inicio el plazo de votación por un período de 30 días hábiles para la Plataforma de Internet y, dentro de ese mismo plazo, al menos un día para la votación presencial.

...



ARTÍCULO 85. Del Conteo de Votos. Al cierre del período de votación, el proyecto que obtenga la mayor cantidad de votos por distrito será considerado como el proyecto ganador.

ARTÍCULO 85. Del Conteo de Votos. Al cierre del período de votación, el proyecto que obtenga la mayor cantidad de votos por distrito será considerado como el proyecto ganador. Después de 10 días hábiles se darán a conocer los resultados de la votación.

...

...

...

...

ARTÍCULO 86. Contratación y Ejecución de Proyectos. Cuando corresponda, la Secretaría remitirá los proyectos ganadores a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Infraestructura Sostenible o a la Secretaría de Finanzas y Administración su contratación y ejecución.

ARTÍCULO 86. Contratación y Ejecución de Proyectos. Cuando corresponda, la Secretaría remitirá los proyectos ganadores a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Infraestructura Sostenible o a la Secretaría de Finanzas y Administración su contratación y ejecución.

No podrán contratarse para la ejecución de los proyectos a cualquiera que tenga conflicto de interés en relación con el proyecto, por lo que no se podrá: No podrán contratarse para la ejecución de los proyectos a cualquiera que tenga conflicto de interés en relación con el proyecto, por lo que no se podrá:

I. ...

II. Contratar para la ejecución de uno o varios elementos de un proyecto a quien haya donado algún otro elemento del proyecto a ejecutarse. *I.* ...

II. Se deroga.

III. ...

III. ...

ARTÍCULO 100. Análisis, Estudio y Dictamen de Propuestas. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre

Artículo 100. Se deroga.



las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará conocimiento del Ayuntamiento para su Ayuntamiento podrá consideración, el autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora deberá informar Regulatoria. Se promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

"DECRETO

Se reforma por **adición** el artículo 38, fracción X, **modificación** los artículos 5 fracción IX; 10; 13; 14; 16; 21; 25, fracciones II y III; 29, fracción II; 31; 38, fracciones IV, V, VII, VIII y IX; 66; 67; 68 primer párrafo; 84 primer párrafo; 85 primer párrafo; por **derogación** los artículos 33; 34; 86, fracción II y 100 del Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

I.-VIII. ...

IX. Distrito **o sector**: Forma en que se dividirá el municipio para la distribución de recursos provenientes del presupuesto participativo.

X.- XXIII...

ARTÍCULO 10. De los Enlaces Municipales. Todas las dependencias de la administración pública municipal deberán designar, cada año, durante el mes de enero un Enlace responsable de coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa. Los Enlaces serán responsables de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten las y los ciudadanos, las Juntas Vecinales, la Dirección y la Secretaría.

ARTÍCULO 13. Atribuciones y Responsabilidades. Los Consejos Distritales, las juntas



vecinales, y/o los ciudadanos participantes en el Programa tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- IX. ...

ARTÍCULO 14. Zonificación. Para el desarrollo del Programa la Secretaría establecerá el número de sectores o Distritos en el que se dividirá el Municipio de Monterrey. El Municipio se dividirá tomando en cuenta sus características sociales y morfología urbana.

. . .

ARTÍCULO 16. Objeto General. El Programa tiene por objeto general promover la participación de las Juntas Vecinales y/o los ciudadanos del Municipio, organizada y corresponsablemente, en la toma de decisiones que inciden en su comunidad mediante la resolución del destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio, en la forma y mediante las reglas establecidas en el presente Reglamento y en el Manual.

ARTÍCULO 21. Partida Presupuestal. El Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal consignará una partida presupuestal para el Programa, la cual no podrá ser inferior al estimado del 5% de lo que se pretenda percibir en carácter de impuesto predial conforme al Presupuesto de Ingresos para el mismo ejercicio.

ARTICULO 25. Del Ejercicio de Recursos Remanentes. El Consejo Municipal durante sesión aprobará, por mayoría de votos, el ejercicio de recursos remanentes de los sectores, destinándolos a cualquiera de los siguientes rubros:

L ...;

- II. Sufragar los proyectos factibles que hayan quedado en segundo más votado dentro del sector;
- **III.** Financiar proyectos factibles del Programa de otros **sectores** que no hayan sido financiados aún; u

IV. ...

ARTÍCULO 29. Utilización de Recursos. Los recursos del Programa podrán ser utilizados para la realización de obras e inversiones en los siguientes rubros:



I. ...

II. Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana;

III.- V. ...

...

ARTÍCULO 31. Esquema de Coparticipación. Los proyectos de coparticipación contemplan las propuestas elegidas para ser implementadas en las que los beneficiarios del proyecto o alguna Organización de la Sociedad Civil o empresa aportan capital físico o financiero como un añadido a la partida presupuestal, ya sea para la finalización del proyecto o para su ampliación.

ARTÍCULO 33. Se deroga.

ARTÍCULO 34. Se deroga.

ARTÍCULO 38. Integración del Consejo Municipal. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:

I.- III...

IV. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva o quien esa persona designe;

V. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos o quien esa persona designe;



VI. ...

VII. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura Sostenible o quien esa persona designe;

VIII. Al Síndico Primero o quien esa persona designe;

IX. Un representante por cada uno de los Consejos Distritales; y

X. La persona titular de la Contraloría Municipal o quien esa persona designe.

...

ARTÍCULO 66. Requisitos de las Propuestas de Proyectos. Las propuestas de proyectos podrán ser presentados por las Juntas Vecinales, y/o por las y los ciudadanos del Municipio, y deberán contar con los siguientes requisitos:

I.-V. ...

ARTÍCULO 67. Evaluación de Proyectos. Los proyectos presentados por las Juntas Vecinales y/o por los ciudadanos del Municipio serán sometidos por conducto de la Secretaría a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

ARTÍCULO 68. De la Factibilidad. La Secretaría solicitará por escrito o vía electrónica las factibilidades técnicas, jurídicas y de presupuestación a las dependencias municipales correspondientes de los proyectos presentados conforme se vayan recibiendo, quienes tendrán un plazo de 30 días hábiles para responderle a la Secretaría si se niegan u otorgan las factibilidades por cada uno de los proyectos y su justificación.

..

. . .

...

ARTÍCULO 84. De los Tiempos para Emitir el Voto. Una vez concluido el plazo de



Validación y Evaluación, el Ayuntamiento convocará a la ciudadanía para participar en la Jornada de Consulta del Programa y se dará inicio el plazo de votación por un período de **30** días hábiles para la Plataforma de Internet y, dentro de ese mismo plazo, al menos un día para la votación presencial.

. . .

ARTÍCULO 85. Del Conteo de Votos. Al cierre del período de votación, el proyecto que obtenga la mayor cantidad de votos por distrito será considerado como el proyecto ganador. Después de 10 días hábiles se darán a conocer los resultados de la votación.

. . .

. . .

ARTÍCULO 86. Contratación y Ejecución de Proyectos. Cuando corresponda, la Secretaría remitirá los proyectos ganadores a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Infraestructura Sostenible o a la Secretaría de Finanzas y Administración su contratación y ejecución.

No podrán contratarse para la ejecución de los proyectos a cualquiera que tenga conflicto de interés en relación con el proyecto, por lo que no se podrá:

I. ...

II. Se deroga.

III. ...

Artículo 100. Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."



SÉPTIMO. Que, los integrantes de la Comisión una vez analizados los comentarios recabados en la consulta, realizamos la propuesta expuesta en el considerando **SEXTO** de este documento.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey, el Sujeto Obligado presentará a la Comisión, la Propuesta Regulatoria y el formulario AIR (Análisis de Impacto Regulatorio) 30 días hábiles antes de la fecha que pretenda publicarse en el Periódico del Estado, por tal motivo se propone se reserve la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la **REFORMA POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY**, hasta en tanto se emita la evaluación y justificación correspondiente de las disposiciones de carácter general contenidas en el Reglamento.

NOVENO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la REFORMA POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY, descrito en el considerando SEXTO.

SEGUNDO. Publíquese la REFORMA POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE MONTERREY en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta reforma por adición, modificación y derogación del reglamento mencionado en el



Antecedente IV del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE DICIEMBRE DE 2022 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA COORDINADOR RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ INTEGRANTE RÚBRICA